

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00453 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **OSWALDO JAVIER HERRERA VARON**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

1.- Con base en el pagaré No 9840128 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2021.

- a) Por el capital, en la suma de \$226.027.181.00 Mcte.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago.
- c) Por la suma de \$25.030.569 Mcte., correspondiente a alivios financieros otorgados al demandado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

¹ Estado electrónico número 155 del 10 de noviembre de 2021

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS, como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02fb92707675b8167b733beff1538f2ee28154d30891c3f7468a9c87528d50d**

Documento generado en 09/11/2021 08:00:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>